

Acuerdo de No Responsabilidad: 01/2001

RESOLUCION: 01/2001

Expediente C.D.H.Y.0949/II/99

Quejoso y/o Agraviado: JGSH.

Autoridad Responsable:

- Director General de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán
- Procurador General de Justicia del Estado

Mérida, Yucatán, a tres de Enero del año dos mil uno

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán con fundamento en los artículos 2, 13 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y 113 114, 127, 128 y 130 del Reglamento Interior de este Organismo, hace constar que ha examinado los elementos contenidos en el expediente C.D.H.Y.0949/II/99, relacionados con el caso del señor J. G. S. H

I. HECHOS

1. Con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se recibió ante las oficinas de este Organismo Estatal, el escrito de queja del señor J. G. S. H., por presuntas violaciones a sus derechos humanos.
2. En la queja de referencia el señor J. G. S. H., entre otras cosas manifestó: “que compro a la C. M. de los Á. N. T. una fracción de terreno marcado como lote doce de la manzana cuatro de la calle treinta y cuatro de la colonia San Luis Chuburna, de esta ciudad, pero es el caso que esta únicamente había vendido y entregado el terreno físicamente, por lo que procedió a construir la que sería su vivienda, posteriormente tuvo problemas con la persona que se ostentaba propietaria, por lo que la C.O.U.S.E.Y. al cerciorarse de que estaba trabajando el terreno es el inconforme resuelven venderle el mismo, por la cantidad de nueve mil novecientos pesos más gastos de escrituración, dándole posesión legal del terreno, pero a partir del día veintinueve de enero del año de mil novecientos noventa y ocho fue despojado nuevamente por la Señora N. T. del terreno, por lo que se dirigió al Director de la C.O.U.S.E.Y. mediante escritos de fechas dos, veintiséis de febrero y nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, informándole el problema por el que estaba pasando y de igual manera pidió acceda a otorgarle la ampliación del termino de ocupación del predio, cuya respuesta nunca recibió, y con fecha veintiuno de julio de 1998 fue notificado de un acuerdo de rescisión de contrato firmada por el Abogado Carlos Javier Zapata Cocom, apoderado General de la C.O.U.S.E.Y., otorgándole el termino de cinco

días hábiles para justificar la no ocupación del terreno en cuestión, contestando mediante oficio el día veintisiete de julio de ese mismo año, haciendo el abogado Zapata Cocom, caso omiso a su respuesta y le Rescindieron su contrato. Asimismo de los problemas que han tenido con la señora N. T. interpuso la denuncia marcada con el numero 576/3º/96, entre el Ministerio Público del Fuero Común por el ilícito de Despojo de cosa inmueble, misma que hasta la presente fecha no ha sido debidamente consignada”.

3. El día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve el C. J. G. S. H., se ratifico de su escrito de queja en términos de la fracción I del artículo 12 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán..
4. Calificada la queja como presunta violación de derechos humanos, fue notificada tal circunstancia al quejoso, en el domicilio señalado por el mismo en fecha doce de enero del año dos mil mediante oficio numero D.P. 006/2000, asimismo el día once de enero del año en curso, se solicito a las autoridades señaladas como presuntas responsables de violación a sus derechos humanos, el Director General de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, C. Jorge Omar Fajardo Pérez y al Procurador General de Justicia del Estado C. Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, respectivamente un informe por escrito en relación a los hechos materia de la queja.
5. En respuesta a nuestra solicitud de Informe. Mediante oficio numero X-AJ-PGJ-462/2000 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil, del Procurador General de Justicia del Estado, rinde el informe en comento manifestando entre otras cosas lo siguiente: “Comunico que el día de hoy se consigno la Averiguación Previa numero 576/3ª/96...”. Asimismo, en fecha veinte seis de enero del año dos mil, el Director General de la Comisión Ordenadora de Uso del Suelo de Estado de Yucatán, C. Jorge Omar Fajardo Pérez, dio respuesta al informe solicitado por este organismo, mediante oficio numero DJ/DG/768/2000 de fecha veinte de enero del año en curso, manifestando entre otras cosas:”que la resolución administrativa de la causal de rescisión, se motivo fundamento en los términos que pactaron las partes en el contrato, el citado acto administrativo, mismo que el quejoso tuvo conocimiento de la citada resolución el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, como se comprueba con su firma, en tal circunstancia al quejoso no le ha sido afectado sus derechos humanos, toda vez que de conformidad al decreto 466 publicado en el Diario Oficial el jueves primero de octubre de mil novecientos ochenta y siete...”
6. El día tres de febrero del año en curso, se puso a la vista del C. J. G.S.H., el informe rendido por el C. Director General de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán Jorge Omar Fajardo Pérez, autoridad señalada como presunta responsable de violación a sus Derechos Humanos, a efecto de que le alegara lo que a su derecho conviniera en relación con dicho informe. Asimismo el día veinticinco de febrero del año en curso, se puso a la vista del quejoso, el informe rendido por el C. Procurador General de Justicia del Estado, Abogado José Manuel de Jesús Echeverría

Bastarrachea, autoridad señalada también como presunta responsable de violación a sus Derechos Humanos, a efecto de que alegaran lo que a su derecho conviniera en relación con dicho informe.

7. En Fecha primero de marzo del año en curso, el hoy quejoso contesto la vista de los referidos informes reiterando los motivos de su inconformidad.
8. Posteriormente, el día ocho de mayo del año dos mil, este Organismo Estatal dicto un acuerdo, en el cual se comisiona al visitador investigador, licenciado Jorge Alberto Eb Poot, a efecto de que realice entrevistas con diversas personas vecinas del rumbo del predio marcado como lote trece manzana cuatro de la calle treinta y cuatro de la colonia San Luis Chuburna, para la mejor integración del expediente de queja del señor J. G. S. H.
9. En cumplimiento del citado acuerdo en fecha once de mayo del presente año, el citado visitador –investigador realizo su entrevista con una persona vecina del predio motivo de la queja.
10. En fecha treinta y uno de julio del año dos mil, nueve se realizo un acuerdo por parte del director de procedimientos de este Organismo defensor de Derechos Humanos, en el cual se comisiona al visitador investigador Licenciado Jorge Alberto Eb Poot, a efecto de que realice entrevistas con diversas personas vecinas del rumbo del predio marcado como lote trece manzana cuatro de la calle treinta y cuatro de la colonia San Luis Chuburna Para la mejor integración del expediente que nos ocupa.
11. El día dos de agosto se dio cumplimiento al acuerdo, signado por el C. Director de Procedimientos de este Organismo de fecha treinta y uno de julio del año en curso.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito de queja de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y presentado ante esta Comisión el mismo día.
2. Actuación de fecha veintisiete de agosto de ese propio año mediante la cual el C. J. G.S. H., ratifico su escrito de queja arriba mencionado.
3. Oficio D.P. 006/2000 de fecha cinco de enero del año dos mil, en donde se le notifico la quejoso, la calificación y admisión de su queja por presunta violación a sus Derechos Humanos.

4. Oficio D.P. 007/2000 de fecha cinco de enero del año dos mil, a través del cual se le solicito un informe al director General de la Comisión Ordenadora del Uso Suelo del Estado de Yucatán.
5. Oficio D.P. 008/2000 de fecha cinco de enero del año dos mil, a través del cual se le solicito un informe al Procurador General de Justicia del Estado.
6. Escrito Presentado ante este Organismo en fecha veintiséis de enero del año en curso, en el que el Director General de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán rindió el informe Solicitado.
7. Escrito presentado ante este Organismo en fecha dieciocho de febrero del presente año, en el que el procurador General de Justicia del Estado rindió el informe solicitado.
8. Actuaciones de fecha tres y veinticinco de febrero del año dos mil, respectivamente, mediante las cuales se puso a la vista del quejoso los informes rendidos por las autoridades señaladas como presuntas responsables de violación a sus Derechos Humanos.
9. Escrito Presentado Ante esta Comisión el día primero de marzo del año dos mil, por el que el quejoso contesto a la vista, a lo que a su derecho convino, respecto a los informes rendidos por las autoridades que señalo como responsables de violación a sus derechos humanos.
10. Actuación de fecha once de mayo del presente año, mediante la cual se da cumplimiento al acuerdo de fecha ocho del mismo mes año , dictado por el Director de Procedimientos de este Organismo a efecto de realizar investigaciones en el presente asunto para la mejor integración de la presente queja, y en cumplimiento al mismo entrevisto a una persona del mismo sexo femenino vecina del lugar, quien proporciono el nombre de S., misma que tiene su domicilio en el predio sin numero de la calle treinta y cuatro por treinta y uno esquina expresándole al citado visitador-investigador lo siguiente: que no conoce al quejoso J. G. S. H., pero si a la señora M. de los A. N. T., ya que ésta ha intervenido en reuniones de colonos con todos los vecinos del rumbo, que hace como seis meses que vive en la colonia San Luis Chuburna , y que hace como un mes el presidente de sección le comento que la señora N. T. había vendido el terreno a un tal S. H. , y que ha tenido varios problemas con el comprador, y que al parecer dicho terreno sigue siendo propiedad de la C.O.U.S.E.Y ya que una vez fue clausurado y prohibida la construcción del mismo y que hasta la presente fecha la construcción se encuentra inconclusa y en completo abandono, y que ni la señora N. T., ni S.H. Pueden entrar en él a tomar posesión.
11. Actuación de fecha dos de agosto del año en curso, mediante la cual se da cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de julio de los corrientes, emitido por el Director de Procedimientos de esta Institución, a efecto de entrevistar a vecinos del lugar para la mejor integración de la presente queja, y en cumplimiento al mismo entrevisto a una persona del sexo femenino vecina del lugar, quien proporciono el nombre de M. F. B. T.,

misma que tiene su domicilio en el predio sin numero de la calle treinta y cuatro por treinta y tres y treinta y cinco de la citada colonia precisamente enfrente del domicilio de la señora M. de los A. N.T., expresándole al citado visitador-investigador lo siguiente: que sabe que el terreno, motivo de la presente queja ha tenido diversos problemas entre su vecina N.T. Y G. S. H., ya que estos iniciaron a raíz, de una venta realizada a favor del segundo nombrado, y este compro material y comenzó a construir, y al enterarse N.T., le llamo la atención a los albañiles que no sigan construyendo, en virtud de que el terreno era de su propiedad y no de G. S., y que hasta la presente fecha la construcción quedo inconclusa y en completo abandono.

III. CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

Del estudio y análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, se advierte claramente que no existe Responsabilidad por parte de las autoridades señaladas por el quejoso como presuntas responsables de violación a sus derechos humanos toda vez que el motivo principal en lo que respecta a Servidores Públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia lo hizo consistir el quejoso en lo siguiente: “de los problemas que ha tenido con la señora N. T. ha interpuesto la denuncia marcada con el numero 576/3ª/96, del Ministerio Público del Fuero Común por el ilícito de Despojo de cosa inmueble, misma que hasta la presente fecha no ha sido debidamente consignada” por lo anterior dentro de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve se puede constar que los mencionados Servidores Públicos han cumplido fehacientemente con su deber, toda vez que han realizado todas y cada una de las diligencias de Averiguación Previa practicadas en contra de M. DE LOS A.N.T., como probable responsable del delito de Fraude, se ejercito la acción persecutoria en su contra, solicitando al Juzgado correspondiente la Averiguación Judicial y que sea dictada la correspondiente Orden de Aprehesión para que se recibida su declaración Preparatoria y Resolver la Situación Jurídica de la C. N. T., en la fecha dieciocho de febrero del año en curso, quedando de esta manera solucionada la queja durante el transcurso del tramite respectivo, como lo dispone el artículo 107 fracción VIII, del Reglamento Interior de este Organismo. Además cabe hacer mención con la relación al presente caso, del Primer acuerdo entre Procuradurías de Justicia Y Comisiones Publicas de Derechos Humanos de Fecha seis de abril de mil novecientos noventa y seis, en su Punto sexto el cual es aplicable al caso en estudio y que a la letra dice: “Tratándose de investigaciones de las comisiones publicas de derechos de humanos relacionadas con retrasos en la integración de averiguaciones previas o de incumplimiento de ordenes de aprehensión, no bastara para acreditar la probable responsabilidad de la autoridad, el hecho simple de que la investigación ministerial no esté determinada o no se haya ejecutado el mandato judicial. Las comisiones estudiaran los motivos y fundamentos invocados por las Procuradurías respecto a la no determinación de la indagatoria o el incumplimiento del mandato jurisdiccional.- En ambos casos se presumirá la buena fe de la Institución y solo mediante pruebas suficientes e inequívocas, se podrá acreditar que existe negligencia, lentitud dolosa u omisiones injustificables por parte de los Agentes del Ministerio publico o por parte de la Policía Judicial. Los Procuradores de Justicia presentaran a las Comisiones, públicas invariablemente las pruebas o alegatos que a su derecho convengan”.

Por otro lado, en lo que respecta a los hechos imputados a Servidores Públicos dependientes de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, se hacen las siguientes observaciones: manifestó que el quejoso que la C.O.U.S.E.Y al cerciorarse de que la persona que estaba trabajando el terreno es el inconforme resuelven venderle el mismo, por la cantidad de nueve mil novecientos pesos más gastos de escrituración, dándole posesión legal del terreno, pero a partir del día veintinueve de enero del año de mil novecientos noventa y ocho, fue despojado nuevamente por la señora N. T. del terreno en cuestión, por lo que se dirigió al Director de la C.O.U.S.E.Y mediante escritos de fechas dos, veintiséis de febrero y nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho respectivamente, informándole el problema por el que estaba pasando, afirmando en su escrito de queja que nunca recibió respuesta alguna en relación a los citados escritos, y con fecha veintiuno de julio de 1998 mediante oficio DJ/428/98 fue notificado de un acuerdo de RESCISIÓN DE CONTRATO firmado por el abogado Carlos Javier Zapata Cocom, Apoderado General de la C.O.U.S.E.Y., otorgándole al quejoso de referencia el termino de cinco días hábiles para justificar la no ocupación, del terreno en cuestión, contestando mediante oficio el día veintisiete de Julio de ese mismo año, haciendo el abogado Zapata Cocom, caso omiso a su respuesta y le Rescindieron su contrato, siendo que en el caso que nos ocupa que se trata de un asunto resuelto por la autoridad administrativa, entendiéndose por resoluciones en materia administrativa aquellas que concluyan la instancia para cuya expedición se haya realizado una violación y determinación jurídica o legal, tal como lo dispone el artículo 13 fracciones III y IV del Reglamento Interno de esta Comisión, por lo que puede observar claramente que el quejoso incurrió en una causal de rescisión de contrato contemplado en la clausula Sexta, del contrato numero FSL-0499 que la letra dice: Causales de rescisión, la C.O.U.S.E.Y dará por rescindió sin responsabilidad alguna de esta, con el simple hecho de manifestarlo por escrito a la parte ADQUIRENTE por incurrir en alguna de las siguientes causales: inciso a) Por NO HABITARLA en un plazo de seis meses, firmando su aceptación de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el convenio de fecha dos de octubre del año de mil novecientos noventa y siete, lo cual fue debidamente notificado mediante oficio numero DJ/906/98 de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, según consta en las copias debidamente certificadas del mismo donde puede apreciarse la firma de recibido puesta al calce de puño y letra del agraviado en fecha veintiocho del mismo mes y año; Orientándose al agraviado que la posible solución a su problema debería hacerse ante otra instancia de carácter administrativo. Lo anterior se corrobora con las entrevistas realizadas por el visitador- investigador de este Organismo Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, a vecinos cercanos del terreno, motivo de la queja del señor J. G. S. H., señores S. y M.F.B.T., quienes coincidieron en que efectivamente a raíz de problemas con la señora N. T. el quejoso nunca ha habitado el mencionado terreno, sino que únicamente comenzó a construir una pieza de concreto, misma que hasta la presente fecha se encuentra inconclusa y el terreno siempre ha estado en completo abandono. De tal manera que de lo anteriormente señalado se desprende que los hechos constitutivos de la presunta violación a Derechos Humanos no quedaron demostrados fehacientemente, procediéndose conforme a derecho a resolverse el presente asunto con el Acuerdo de No Responsabilidad.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo antes expuesto, es de Resolverse como desde luego se resuelve, en el siguiente sentido: que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Acordó que no existe Responsabilidad alguna de ningún Funcionario o Servidor Público de la Institución a su cargo, que pudiera haber violado los derechos humanos del señor J.G.S.H., por los motivos anteriormente señalados, lo que comunico a Usted los fines legales correspondientes.

En tal virtud, el expediente de queja que aquí se resuelve será enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido, previa notificación del presente acuerdo a los directamente interesados para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.- CUMPLASE.-Fundamento: los ya Invocados y Artículos 111 del Reglamento Interior de Este Organismo.